

mo demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 18 de febrero de 1971 y 15 de julio de 1972, que denegaron al recurrente su petición de abono de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas e igualmente desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teódulo Conde Ibáñez, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, dictados por el Ministerio del Aire, el primero con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno y el segundo en quince de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, que le denegó el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados como conductor civil militarizado; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

2401

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Frau, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), ampliada y prorrogada por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de incluir como nuevos productos de exportación el calzado con piso de goma para caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: La firma «Juan Frau, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), ampliada y prorrogada por Ordenes posteriores, para la importación de pieles de vacuno, caprino y badana para forros, y la exportación de botas de «cow-boy» para caballero y señora, solicita una nueva ampliación de los productos de exportación a calzados de piso de goma bajo la marca Nature.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Frau, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), 10 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el calzado con piso de goma para caballero, señora y niño de la marca «Nature».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado con piso de goma para caballero, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 210 pies cuadrados de pieles para corte y 150 pies cuadrados de badana para forro.

Por cada 100 pares de calzado con piso de goma para señora, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 180 pies cuadrados de pieles para corte y 130 pies cuadrados de badana para forro.

Por cada 100 pares de calzado con piso de goma para niño, que se exporten, se podrán importar con franquicia aran-

celaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 150 pies cuadrados de pieles para corte y 100 pies cuadrados de badana para forro.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos adeviables por la partida arancelaria 41.09, el 10 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y ampliaciones posteriores que ahora se amplían nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2402

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 12.797, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de enero de 1969, por don José Jurado Román.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.797, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Jurado Román, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1969, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jurado Román contra la resolución del Gobernador civil delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Guadalajara de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso la sanción de multa de seis mil pesetas por venta de bacalao a precio abusivo, y contra la Resolución del Director general de Comercio Interior de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, a la vez que ordenamos la devolución al recurrente del importe de la multa; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2403

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se acepta la cuarta propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/76, de 21 de mayo.

Ilmo. Sres.: Vista la cuarta propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la flota mercante nacional, establecido por Real Decre-

to 1285/76, de 21 de mayo a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado f) del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para las construcciones solicitadas por cada Empresa armadora los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Marasia, S. A.»—Dos buques cargueros de línea y tramp de 7.999 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: Uno de marzo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Letasa, S. A.»—Dos buques graneleros de 34.500 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera del Nalón, S. A.»—Dos buques graneleros de 3.850 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de octubre de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera de Galicia, S. A.»—Dos buques cargueros de línea polivalentes de 695 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de mayo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera García-Miñaur, S. A.»—Dos buques polivalentes de 2.530 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización de doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Pinillos, S. A.»—Un buque portacontenedores para línea regular de 1.999,99 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Lagos, S. A.»—Un buque portacontenedores para línea regular de 1.999,99 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera de Cantabria, S. A.»—Dos buques portacontenedores de 3.730 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Medlines, S. A.»—Dos buques portacontenedores de 1.580 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Contenemar, S. A.»—Tres buques portacontenedores de 1.585 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Equimar Marítima, S. A.»—Un buque portacontenedores Roll-on Roll-off de 7.990 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de octubre de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«S. B. C. Container Lines, S. A.»—Dos buques portacontenedores de 2.340 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.»—Un buque para transporte de productos de petróleo (asfalto) de 2.600 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Off Shore España, S. A.»—Dos remolcadores auxiliares para el servicio de plataformas flotantes de perforación, de 300 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de septiembre de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Remolcadores Nosa Terra, S. A.»—Un buque auxiliar de plataformas flotantes de perforación, de 900 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de septiembre de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización de diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Aznar, S. A.»—Un buque granelero de 19.800 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Telde, S. A.»—Dos buques portacontenedores de 1.580 toneladas de registro bruto, cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

Doña Mercedes de Luna Soberano.—Un buque para transporte de productos químicos de 4.900 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Arenas y Gravas del Ulla, S. L.»—Una draga de succión de 925 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en ocho años sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones vigentes.

«Ybarra y Cía, S. A.»—Dos buques Roll-on Roll-off de 7.000 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Mallorquina, S. A.»—Un buque portacontenedores Roll-on Roll-off de 1.500 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/76, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de la Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilms. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.